



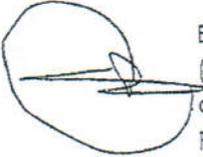
" ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓ PRIVADA VELLA TERRA"

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La fundación se denomina "FUNDACIÓ PRIVADA VELLA TERRA", tiene vocación de permanencia y se constituyó con duración indefinida. La dotación inicial de la Fundación queda constituida por los bienes y derechos aportados al acto fundacional, y puede aumentarse con los bienes de cualquier naturaleza que, a título gratuito, la Fundación adquiera con destino expreso al aumento del capital fundacional.

Artículo 2. Domicilio



El domicilio de la Fundación queda fijado en Barcelona, Calle Pujades, nº 350 (i Provençals, nº 42), 6ª Planta, Oficina A1. Sin embargo, podrá trasladar su domicilio dentro del territorio de Cataluña mediante acuerdo unánime del Patronato, previa propuesta del apoderado general y en cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. Sin embargo, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a escala internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar desde que queda inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya. Se rige por la voluntad de sus fundadores, manifestada en estos Estatutos y en el acta fundacional, por los acuerdos que establezca el Patronato en el ejercicio de sus funciones y las disposiciones legales que le son de aplicación.

03/2012



AZ7853818



CAPÍTULO II: FINALIDADES FUNDACIONALES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

Artículo 5. Fines fundacionales

La Fundación tiene por objeto:

- La creación o gestión de servicios en el ámbito de los servicios sociales y la atención a personas dependientes y/o en situación de riesgo social.
- Prestación de servicios a personas con discapacidad intelectual, física, y / o enfermos mentales.
- Ejercitar funciones tutelares a favor de personas ancianas, enfermos mentales, discapacitados físicos, psíquicos o intelectuales, cuando le sea solicitado y pueda efectuarlo.
- Difundir, potenciar, cooperar en el desarrollo y promover los fines asistenciales de interés general para la gente mayor.
- Promover el desarrollo de centros, programas, cursos de formación e investigaciones, destinados al tratamiento asistencial de las personas citadas anteriormente, así como sensibilizar a la opinión pública y agentes sociales respecto de la problemática de este sector de la población, con el objetivo de obtener una participación activa y creativa que permita la puesta en marcha de respuestas eficaces para conseguir su integración y autonomía de vida.
- Promover e incentivar el desarrollo y colaboración intersectorial de los agentes socio-económicos que estén presentes en el sector expresado, con la voluntad de potenciar e incrementar los servicios sociosanitarios de interés general, de manera que ayude a mejorar el nivel y calidad de estos servicios prestados a los ciudadanos.

La Fundación, en armonía con la voluntad fundacional, que se inspira en una concepción integral de los servicios sociosanitarios, abierta a todos los sectores socio-económicos, fundamentada en criterios de eficiencia y profesionalidad, y servicio al interés general, promoverá la coordinación entre los fundadores y aquellas personas o entidades que, como partícipes activos en el sector sociosanitario, en el futuro se incorporen a las actividades fundacionales, para el desarrollo de las mismas.

- Prestar servicios de información, gestión y asesoramiento personal en el área social, jurídica y económica.
- Y cualquier otra dentro de interés general que tenga relación con los anteriores.



Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla determinadas actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre fundaciones.

En concreto, a fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- Atención a personas dependientes.
- Invierte en las propias obras sociales de la Fundación de carácter asistencial.
- Coordinación con otros agentes implicados.

Estas actividades relacionadas con los fines fundacionales se han de llevar a cabo según las normas que las regulen específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

Son beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas susceptibles de recibir los beneficios de los fines fundacionales.

La elección de los beneficiarios la llevará a cabo el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación

Artículo 8. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

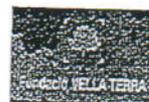
Las rentas y los otros ingresos netos anuales que obtenga la Fundación se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites que establezca la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.



AZ7853817

03/2012

**CAPÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO****Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas**

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- por el capital fundacional, constituido por la dotación inicial, que consta en la carta fundacional;
- por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con el fin de incrementar el capital fundacional, y
- por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. Disposición y deber de reinversión

- 10.1. La enajenación, el gravamen o cualesquiera otros actos de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional debe hacerse a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido debe reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los enajenados o en la mejora de los bienes de la Fundación.
- 10.2. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de realizar los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.
- 10.3. El Patronato debe comunicar al Protectorado los actos de disposición o gravamen a que se refiere el apartado 1 de este artículo en el plazo de treinta días hábiles a partir del momento en que se hacen.



- 10.4. Se requiere previa autorización del Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración en los siguientes casos:
- a) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han adquirido con dinero procedentes de subvenciones públicas,
 - b) Si el donante lo ha exigido expresamente,
 - c) Si lo establece una disposición estatutaria
 - d) Si el producto de la operación no se reinvierte totalmente en el patrimonio de la Fundación.
- 10.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.
- 10.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato adoptado con la mayoría simple y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

Artículo 11. Régimen contable y documental

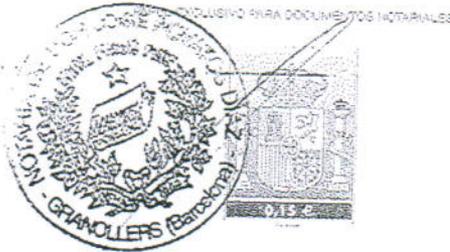
11.1. La Fundación debe llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2. El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y debe formular las cuentas anuales de forma simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se cerrará el 31 de diciembre.

El inventario y las cuentas anuales deben expresar de manera precisa el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la fundación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

03/2012



AZ7853816



11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- el balance de situación,
- la cuenta de resultados,
- la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
- la memoria, en la que se debe completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se detallarán las actuaciones realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si lo hubiere, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4. El Patronato debe aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales debe presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Catalunya para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

11.5. El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.6. Las cuentas anuales se han de someter a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

11.7. Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas hayan de someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se debe convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de quince días a contar desde la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo establecido en artículo 332.8.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas.



Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación deben estar integrados por:

- a) Las rentas y rendimientos netos producidos por el activo,
- b) Los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) Las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no tengan que incorporarse al capital fundacional.

Artículo 13. Aplicación o obligatoria

La Fundación debe destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el 70% de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto lo destinará o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se en especifique el destino, el Patronato debe decidir si han de integrar la dotación o deben aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el 70% de los ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales, se hará efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

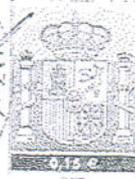
Artículo 14. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a tal efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, salvo que ello comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

03/2012



AZ7853815



La Fundación debe comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por 3 miembros.

Para ser miembro del Patronato deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Tener plena capacidad de obrar;
- No estar inhabilitado/da o incapacitado/da para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes, y
- No haber sido condenado/da por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad y las otras especificadas en estos Estatutos.



Artículo 18. Designación y ejercicio del cargo

La elección de los patronos iniciales se hace por parte de los fundadores. En caso de incorporar nuevos patronos, y previa modificación de los Estatutos, si corresponde, el nombramiento de los nuevos patronos la hará el Patronato. Siguiendo con la voluntad de los fundadores establecida en la carta fundacional, la duración del cargo de patrón es indefinida, y el cese del cargo sólo se producirá en caso de:

- a) Muerte o declaración de ausencia,
- b) Renuncia,
- c) Incapacidad o inhabilitación,
- d) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del patronato.
- e) Renuncia notificada al patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Las demás establecidas por la Ley o los estatutos.

Artículo 19. Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a que le sean reembolsados los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones

Corresponde especialmente al Patronato:

- a) Representar a la Fundación dentro o fuera de juicio, en toda clase de actos y contratos, y ante la Administración y terceros, sin excepción. Asimismo, elaborar las normas y los reglamentos complementarios de los estatutos, cuando se estime procedente.
- b) Operar con cajas y bancos, incluido el Banco de España, y otras entidades financieras por medio de cualquiera de las operaciones permitidas por el derecho, como son abrir cuentas bancarias, hacer el seguimiento y cancelarlas; contratar préstamos y créditos, con garantías -incluidas las hipotecarias o las pignoraticias- o sin ellas; gestionar descuentos de letras de cambio, recibos y otros documentos de giro; efectuar depósitos de dinero, valores y otros bienes, y concertar operaciones financieras y bancarias.

03/2012



AZ7853814



- c) Dar y recibir en arrendamiento inmuebles, bienes y servicios, concertar y rescindir contratos laborales.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todas sus actuaciones, con las facultades necesarias y pertinentes en cada caso, con excepción de las que por ley sean indelegables; poder conferir los oportunos poderes con facultad de sustitución, si es el caso, y revocarlos en la fecha y forma que estime procedente. Asimismo, inscribir estos actos en el Registro de Fundaciones.
- e) Conservar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación y mantener la productividad, según los criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas, y, a estos efectos, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles.
- f) Velar para que se cumpla la finalidad fundacional, la realidad de la dotación y el destino a favor de los beneficiarios de los frutos, las rentas y los bienes de que dispone la Fundación.

En general, corresponden al Patronato las facultades que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integra las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valores con cotización oficial por un precio que sea menos el de cotización. Asimismo, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.



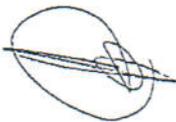
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o la aprobación del Protectorado.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación vigente.

El Patronato puede nombrar un gerente que debe ejecutar los acuerdos del Patronato sin perjuicio de las delegaciones que este órgano pueda hacer. Le corresponde la dirección administrativa de la Fundación: dirigir al personal y llevar la contabilidad. Tiene también todas las facultades que el Patronato le delegue, si por ley no son indelegables.

Artículo 21. Régimen de convocatoria

21.1. El Patronato se debe reunir al menos cuatro veces al año, y, además, siempre que sea conveniente a criterio del presidente o si lo requieren dos patronos, mediante una solicitud dirigida al presidente/a o a la persona legitimada para hacer la convocatoria y ha de incluir los asuntos a tratar. Las reuniones quedarán válidamente constituidas cuando concurren al menos dos tercios de los miembros.

 21.2. El Patronato se podrá reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el sitio donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales deben considerarse patronos asistentes aquéllos que hayan participado en la multiconferencia y/ o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos a tratar en la reunión, fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos.

21.3. La reunión se convocará al menos con quince días de antelación a la fecha prevista para que tenga lugar.

03/2012



NOTARÍA PÚBLICA DE CASTELLÓN



AZ7853813



Artículo 22. Cargos

El Patronato está compuesto por un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Artículo 23. El presidente o presidenta

El presidente /a tiene las siguientes facultades:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquéllas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Artículo 24. El secretario-a / Apoderado General

Convoca y redacta, en nombre del presidente/a, las reuniones del Patronato, y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente/a por orden, en su ausencia, del Vicepresidente/a.

Asimismo ejerce las funciones inherentes a su cargo y que le atribuyen estos estatutos.

Artículo 25. Modo de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido en primera y segunda convocatoria cuando asistan a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, dos de los patronos.

Corresponde un voto a cada patrón presente y no se admiten delegaciones. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente /a.

El Patronato podrá invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, las personas que considere conveniente.



Artículo 26. Mayoría cualificada

Será necesario el voto favorable de todos los miembros del Patronato asistentes para:

- La adopción del acuerdo de modificación de los Estatutos de la Fundación.
- Cambio de domicilio de la Fundación.
- Cese de patronos.
- La adopción de los acuerdos de Fusión, Escisión, Extinción y Disolución de la Fundación.

Artículo 27. Las actas

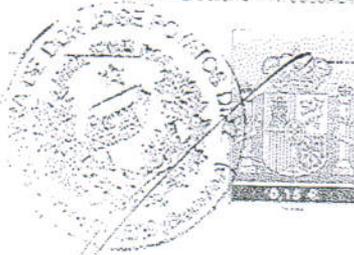
De cada reunión, el secretario/a debe levantar el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por secretario/a con el visto bueno del presidente/a y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

 La Fundación debe llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 28. Conflicto de intereses

1. Si hay un conflicto de intereses entre la Fundación y alguna persona integrante de uno de sus órganos, se procederá de acuerdo con lo establecido en este artículo, en su apartado 2, y, si se adopta el acuerdo o se ejecuta el acto en cuestión, se comunicará al Protectorado en un plazo de treinta días.



AZ7853812

03/2012

INSTRUMENTO N.º 11



2. Los patronos y las personas que estén especialmente vinculadas, no pueden suscribir con la Fundación, sin la autorización previa del Protectorado, contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero, ni de prestación de servicios retribuidos.

No se puede intervenir en la toma de decisiones o la adopción de acuerdos en los asuntos en que tenga un conflicto de intereses con la persona jurídica.

Los miembros de los órganos de gobierno de las personas jurídicas deberán comunicar al órgano cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la persona jurídica. Antes de que el órgano debata un acuerdo en el que pueda haber un conflicto entre un interés personal y el interés de la persona jurídica, la persona afectada debe proporcionar al órgano la información relevante y debe abstenerse de intervenir en la deliberación y la votación.

El Patronato debe velar para que en caso de conflicto de intereses, prevalezca el de la Fundación.

3. Se equipara al interés personal, a efectos de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el interés de las personas siguientes:

a) En caso de que se trate de una persona física, el del cónyuge, el de otras personas con quien se esté especialmente vinculado por lazos de afectividad, el de sus parientes en línea recta sin limitación y en línea colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, y el de las personas jurídicas en las que se ejerzan funciones de administración o con las que se constituya, directamente o por medio de persona interpuesta, una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

b) En caso de que se trate de una persona jurídica, el de sus administradores o apoderados, el de los socios de control y el de las entidades que formen una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

Sin embargo, los patronos y las personas indicadas en el apartado 3) deben abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación. Igualmente, no podrán participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación.



Artículo 29. Cese

1. Los patronos cesan en el cargo por las siguientes causas:
 - a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
 - b) Incapacidad o inhabilitación.
 - c) Renuncia notificada al Patronato.
 - d) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
 - e) Las otras que establecen la ley o los estatutos.
2. La renuncia al cargo de patrono debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos frente a terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V: REGULACIÓN DE OTROS ÓRGANOS

Artículo 30. El Director / a General

El Patronato podrá nombrar un Director/a que desarrolle la dirección ejecutiva y las facultades que el Patronato considere convenientes (y no sean indelegables según la normativa legal vigente o los Estatutos) de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrón sólo si no concurren las circunstancias a que hace referencia el artículo 332.2.1 de la Ley 4/2008, en cuyo caso la relación laboral o profesional se articulará mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales deben ser diferentes de las propias del cargo de patrono, previa autorización del Protectorado.

El cargo de director/a es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y sus funciones.

Cuando no es patrón, el Director/a asiste a todas las reuniones del Patronato a que se le convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

03/2012



PROVINCIA GUAYACIL



AZ7853811



CAPÍTULO VI: MODIFICACIONES E STATUTARIAS, E TRUCTURALES Y D ISOLUCIÓN

Artículo 31. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Para modificar estos estatutos es necesario el acuerdo de dos terceras partes de los miembros del Patronato, el cual debe tener en cuenta el interés de la Fundación y la voluntad fundacional. La modificación requiere también la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 32. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que proceda modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.
- b) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Las demás que establezcan la ley o los estatutos.

Artículo 33. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y debe ser aprobada por el Protectorado.
2. La disolución de la Fundación abre el período de liquidación, la cual deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hubiere, o, subsidiariamente, el Protectorado.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se publicará en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se adjudicará el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación designadas por los miembros del Patronato en el momento de la disolución.



En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. Si no se puede hacer una cesión global, se procederá a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber que resulta se le debe dar la aplicación establecida en el apartado 2.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos estatutos que se presentan son los aprobados por acuerdo del Patronato, por unanimidad de los asistentes, en fecha 31 de Mayo de 2012.

La modificación del contenido de los presentes estatutos ha sido acordada por el Patronato con el quórum de asistencia y de adopción de acuerdos exigidos por los estatutos, teniendo en cuenta el interés de la fundación y de acuerdo con la voluntad fundacional.

En Granollers, 31 de Mayo de 2012.

Firmas:

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



FUNDACIO PRIVADA VELLA TERRA

SERGIO VICENTE MAÑEZ, Secretario electo de la **FUNDACIÓ PRIVADA VELLA TERRA**, de N.I.F. G-62813233, entidad inscrita en el Registro de Fundacions Privades de la Generalitat de Catalunya con el Núm. 1646.

CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada el día 24 de Diciembre de 2012, con la asistencia de todos sus miembros, el Patronato de la Fundació Privada Vella Terra acordó, entre otros, el acuerdo que se transcribe:

4.- Modificar los siguientes artículos de los estatutos de la Fundación para su adaptación al "Llibre tercer del Codi Civil de Catalunya" y otras circunstancias .

- Art. 10, relativo a la disposición y deber de reinversión, apartado 4)
- Art. 20, relativo a facultades y delegación de funciones, último párrafo, letras h) e i)
- Art. 21, relativo al régimen de convocatoria, apartado 1)
- Art. 28, relativo al conflicto de intereses, apartado 2.y 3. apartado a)
- Art. 31, relativo a modificaciones estatutarias y estructurales y disolución.

Se adjunta nueva redacción de los citados artículos.

El Patronato, con el quórum de asistencia estatutario, acuerda por unanimidad modificar y adaptar los estatutos de la Fundació Privada Vella Terra en los artículos señalados, en interés de la Fundación, y teniendo en cuenta la voluntad fundacional y la nueva legislación.

Fecha de la reunión de aprobación: 24 de Diciembre de 2012

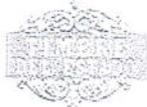
Número de patronos asistentes: 3

Forma de aprobación: Unanimidad

Y para que así conste, firmo este certificado, con el Vº Bº del Presidente, en fecha 24 de diciembre de 2012.

El Secretario

Vº Bº del Presidente



NOTARIA DE GIRONA



BC6018885



05/2012

Artículo 10. Disposición y deber de reinversión

- 10.1. La enajenación, el gravamen o cualesquiera otros actos de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional debe hacerse a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido debe reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los enajenados o en la mejora de los bienes de la Fundación.
- 10.2. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificadas y acreditadas documentalente. El Patronato, antes de realizar los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.
- 10.3. El Patronato debe comunicar al Protectorado los actos de disposición o gravamen a que se refiere el apartado 1 de este artículo en el plazo de treinta días hábiles a partir del momento en que se hacen.
- 10.4. Se requiere previa autorización del Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración en los siguientes casos:
 - a) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han adquirido con dinero procedentes de subvenciones públicas,
 - b) Si el donante lo ha exigido expresamente,
 - c) Si lo establece una disposición estatutaria
- 10.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.
- 10.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato adoptado con la mayoría simple y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.



Artículo 20. Facultades y delegación de funciones

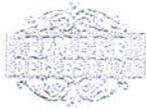
Corresponde especialmente al Patronato:

- a) Representar a la Fundación dentro o fuera de juicio, en toda clase de actos y contratos, y ante la Administración y terceros, sin excepción. Asimismo, elaborar las normas y los reglamentos complementarios de los estatutos, cuando se estime procedente.
- b) Operar con cajas y bancos, incluido el Banco de España, y otras entidades financieras por medio de cualquiera de las operaciones permitidas por el derecho, como son abrir cuentas bancarias, hacer el seguimiento y cancelarlas; contratar préstamos y créditos, con garantías -incluidas las hipotecarias o las pignoraticias- o sin ellas; gestionar descuentos de letras de cambio, recibos y otros documentos de giro; efectuar depósitos de dinero, valores y otros bienes, y concertar operaciones financieras y bancarias.
- c) Dar y recibir en arrendamiento inmuebles, bienes y servicios, concertar y rescindir contratos laborales.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todas sus actuaciones, con las facultades necesarias y pertinentes en cada caso, con excepción de las que por ley sean indelegables; poder conferir los oportunos poderes con facultad de sustitución, si es el caso, y revocarlos en la fecha y forma que estime procedente. Asimismo, inscribir estos actos en el Registro de Fundaciones.
- e) Conservar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación y mantener la productividad, según los criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas, y, a estos efectos, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles.
- f) Velar para que se cumpla la finalidad fundacional, la realidad de la dotación y el destino a favor de los beneficiarios de los frutos, las rentas y los bienes de que dispone la Fundación.

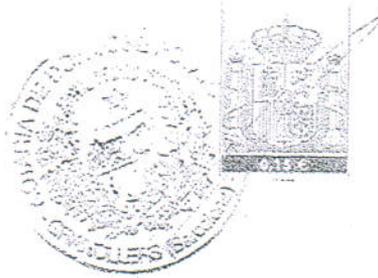
En general, corresponden al Patronato las facultades que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

BC6018884

05/2012



NOTARIO DE BALEARES



El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integra las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valores con cotización oficial por un precio que sea menos el de cotización. Asimismo, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o la aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación vigente.

El Patronato puede nombrar un gerente que debe ejecutar los acuerdos del Patronato sin perjuicio de las delegaciones que este órgano pueda hacer. Le corresponde la dirección administrativa de la Fundación: dirigir al personal y llevar la contabilidad. Tiene también todas las facultades que el Patronato le delegue, si por ley no son indelegables.



Artículo 21. Régimen de convocatoria

21.1. El Patronato se debe reunir al menos cuatro veces al año, y, además, siempre que sea conveniente a criterio del presidente o si lo requiere $\frac{1}{4}$ parte de sus miembros, mediante una solicitud dirigida al presidente/a o a la persona legitimada para hacer la convocatoria y ha de incluir los asuntos a tratar. Las reuniones quedarán válidamente constituidas cuando concurren al menos dos tercios de los miembros.

21.2. El Patronato se podrá reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el sitio donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales deben considerarse patronos asistentes aquéllos que hayan participado en la multiconferencia y/ o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos a tratar en la reunión, fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos.

21.3. La reunión se convocará al menos con quince días de antelación a la fecha prevista para que tenga lugar.

Artículo 28. Conflicto de intereses

1. Si hay un conflicto de intereses entre la Fundación y alguna persona integrante de uno de sus órganos, se procederá de acuerdo con lo establecido en este artículo, en su apartado 2, y, si se adopta el acuerdo o se ejecuta el acto en cuestión, se comunicará al Protectorado en un plazo de treinta días.

2. Los patronos y las personas que estén especialmente vinculadas, sólo podrán realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada la necesidad y prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares del patrón. Antes de realizar la operación, el patronato deberá presentar al protectorado una declaración responsable.



Ministerio de Justicia

BC6018883



05/2012



No se puede intervenir en la toma de decisiones o la adopción de acuerdos en los asuntos en que tenga un conflicto de intereses con la persona jurídica.

Los miembros de los órganos de gobierno de las personas jurídicas deberán comunicar al órgano cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la persona jurídica. Antes de que el órgano debata un acuerdo en el que pueda haber un conflicto entre un interés personal y el interés de la persona jurídica, la persona afectada debe proporcionar al órgano la información relevante y debe abstenerse de intervenir en la deliberación y la votación.

El Patronato debe velar para que en caso de conflicto de intereses, prevalezca el de la Fundación.

3. Se equipara al interés personal, a efectos de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el interés de las personas siguientes:

a) En caso de que se trate de una persona física, el del cónyuge, el de otras personas con quien se esté especialmente vinculado por lazos de afectividad, el de sus parientes en línea recta sin limitación y en línea colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y el de las personas jurídicas en las que se ejerzan funciones de administración o con las que se constituya, directamente o por medio de persona interpuesta, una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

b) En caso de que se trate de una persona jurídica, el de sus administradores o apoderados, el de los socios de control y el de las entidades que formen una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

Sin embargo, los patronos y las personas indicadas en el apartado 3) deben abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación. Igualmente, no podrán participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación.



Artículo 31. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Para modificar estos estatutos es necesario el acuerdo de todos los miembros del Patronato asistentes, el cual debe tener en cuenta el interés de la Fundación y la voluntad fundacional. La modificación requiere también la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Firmas:

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

